

Radicación: 2017-00732 NI- 22349 TD.4620
 Sentenciado: CARLOS EDUARDO URIBE BLUM
 Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2017-00732 NI- 22349 TD.4620
 Sentenciado: CARLOS EDUARDO URIBE BLUM
 Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
 Reclusión: EPC LAS HELICONIAS
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 341

Florencia, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja, Santander, mediante sentencia del 4 de diciembre de 2018, condenó al señor **CARLOS EDUARDO URIBE BLUM** a la pena principal de 138 meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

DEL TIEMPO DESCONTADO

El sentenciado **CARLOS EDUARDO URIBE BLUM** se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 26 de junio de 2017 hasta la fecha, llevando en detención física 59 meses, 4 días y en redenciones de pena tiene reconocidos 11 meses, 13,9 días, para un total de pena cumplida de 70 meses y 17,9 días, y siendo la pena impuesta de 138 meses la misma aún no se ha descontado. En consecuencia, se negará la libertad deprecada.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo lo aquí decidido se insta al señor Uribe Blum, para que en lo sucesivo sus peticiones sean más ajustadas a la realidad, puesto que todas estas acciones congestionan aún más la especialidad.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasen las diligencias al turno correspondiente para redención de pena.

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** la libertad por pena cumplida al señor **CARLOS EDUARDO URIBE BLUM**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONMINAR** a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

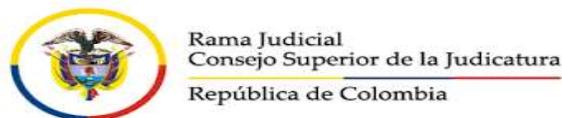
Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez

Radicación: 2017-01471 NI-20125
 Condenado: LUIS ALEJANDRO CERON TRUJILLO
 Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
 Decisión: INFORMACIÓN PROCESAL



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Radicación: 2017-01471 NI-20125
 Condenado: LUIS ALEJANDRO CERON TRUJILLO
 Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
 Decisión: INFORMACIÓN PROCESAL
 Reclusión: EPC EL CUNDUY
 Norma de condena: LEY 906 DE 2004
 Interlocutorio: 341

Florencia, Caquetá, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 30 de julio de 2018, condenó al señor **LUIS ALEJANDRO CERON TRUJILLO** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1 SMLMV**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por encontrarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico, el condenado solicita “...se me reconozca el tiempo que llevo preso, lo anterior debido a que inicialmente me dieron una condena el 06 de julio de 2017 pero posteriormente fui capturado y me dieron otra condena el 15 de mayo de 2018, la segunda condena ya la pague y de la primera he pagado solo 12 meses; el tiempo que llevo preso actualmente es de 39 meses, por lo que les solicito me reconozcan todo estos meses para sumarlo a la primera condena”.

En virtud de la petición procederá esta Judicatura a informar por medio de oficio al condenado **LUIS ALEJANDRO CERON TRUJILLO**, lo siguiente:

INFORMACIÓN PROCESAL

- Este despacho judicial en la actualidad vigila el proceso radicado bajo el No. **2017-01471-00**, en el cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 30 de julio de 2018, lo condenó a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1 SMLMV**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por encontrarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- El 22 de octubre de 2020 el INPEC procedió a dejarlo a disposición de este Despacho Judicial para el cumplimiento de la anterior condena (32 meses de prisión), toda vez que el homologo Primero de Ejecución de Penas de esta ciudad le había concedido la Libertad Por Pena Cumplida dentro del radicado **2018-00646-00**.
- Se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 22 de octubre de 2021 a la fecha, llevando en detención física **6 meses y 2 días**.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC EL CUNDUY de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la expedición de certificación secretarial con destino al sentenciado **LUIS ALEJANDRO CERON TRUJILLO**, incorporando textualmente lo indicado en el acápite “**INFORMACIÓN PROCESAL**”.

Segundo: **CONMINAR** a la Oficina Jurídica del EP El Cunduy para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
2014- 81032 NI. 19834 TD.4239
REDENCIÓN DE PENA, LIBERTAD PENA CUMPLIDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CONDENADO: RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICACION: 2014- 81032 NI. 19834 TD.4239
INSTITUCIÓN: EP LAS HELICONIAS
ASUNTO: REDENCION DE PENA, LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
NORMA CONDENA: LEY 906 de 2004
INTERLOCUTORIO: 342

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia emitida el 18 de octubre de 2019, condenó al señor **RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

REDENCIÓN DE PENA

El artículo 64 de la ley 1709 del 20 de enero de 2014, norma que reformó algunos artículos de las leyes 65 de 1983, 599 de 2000, 55 de 1985 y dicta otras disposiciones, reza que: *“La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”*

DE LA DOCUMENTACION.

La oficina Jurídica de la Cárcel Las Heliconias, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta
- Certificados de Cómputos:

CERTIFICADO CÓMPUTOS		HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.		
18226455	01/04/2021 a 30/06/2021	480	----	Ejemplar 8308053	Sobresaliente
18323083	01/07/2021 a 30/09/2021	504	----	Ejemplar 8390207	Sobresaliente
18457799	01/01/2022 a 31/03/2022	496	----	Ejemplar 8624500	Sobresaliente
TOTAL HORAS:		1480	----		

TRABAJO= 1480 horas /8/2 = 92,5 días

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **92,5 días**, esto es, 3 meses y 2,5 días por concepto de **TRABAJO**, que resultan de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

REDENCIONES A TENER EN CUENTA

FECHA AUTO	TIEMPO REDIMIDO
17 DE OCTUBRE DE 2017	110.5 DÍAS
10 DE MAYO DE 2018	2 DÍAS
10 DE JULIO DE 2018	54 DÍAS
05 DE JULIO DE 2019	30,5 DÍAS

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
ASUNTO:

RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
2014- 81032 NI. 19834 TD.4239
REDENCIÓN DE PENA, LIBERTAD PENA CUMPLIDA

18 DE OCTUBRE DE 2019	71,05 DÍAS
07 DE OCTUBRE DE 2020	9 DÍAS
16 DE DICIEMBRE DE 2020	29 DÍAS
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	30,5 DÍAS
4 DE MAYO DE 2022	92,5 DÍAS
TOTAL	429,05 DÍAS = 14 MESES Y 9,05 DÍAS

TOTAL DE PENA CUMPLIDA

RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ ha permanecido privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el 13 de noviembre de 2014 hasta la fecha, llevando en detención física 91 meses, tiene reconocido en redenciones de pena con la actual 14 meses y 9,05 días, para un total de pena cumplida de 105 meses, 9,05 días; y siendo la pena impuesta de 108 meses la misma no se ha descontado completamente.

Por consiguiente, no existen razones para decretar la libertad por pena cumplida, ya que no se cumplen con las exigencias legales para ello.

OTRAS DETERMINACIONES

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EP LAS HELICONIAS de esta ciudad y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se conminará a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo de ese Centro Carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: REDIMIR pena al señor **RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **92,5 días**, esto es, **3 meses y 2,5 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NEGAR al señor **RICARDO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** la libertad por pena cumplida, por las razones indicadas en precedencia.

Tercero: CONMINAR a la Oficina Jurídica y/o Dependencia de Archivo del EPC Las Heliconias para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

Cuarto: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramirez Martinez.